



## R-DCA-00604-2022

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las nueve horas cincuenta y dos minutos del quince de julio del dos mil veintidós.---

**RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el **CONSORCIO SERVICIO DE MONITOREO ELECTRÓNICO ALFA SOCIEDAD ANÓNIMA - ALFATRONIC SOCIEDAD ANÓNIMA** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2022LN-000002-0002100003** promovida por el **INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE** para la contratación de servicios de seguridad y vigilancia física y electrónica para Centro Regional Polivalente de Naranjo y Sede Administrativa Unidad Regional Central Occidente, acto recaído a favor de **CONSORCIO DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD Y LOS GUARDIANES CINCO ESTRELLAS SOCIEDAD ANÓNIMA**, por un monto de  $\text{¢}181.148.802,39$ . -----

### RESULTANDO

I. Que el cinco de julio del dos mil veintidós, el consorcio Servicio de Monitoreo Electrónico Alfa Sociedad Anónima – Alfatronic Sociedad Anónima presentó ante la Contraloría General de la República un recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Pública No. 2022LN-000002-0002100003 promovida por el Instituto Nacional de Aprendizaje para la contratación de servicios de seguridad y vigilancia física y electrónica para Centro Regional Polivalente de Naranjo y Sede Administrativa Unidad Regional Central Occidente. -----

II. Que mediante auto de las ocho horas con diez minutos del ocho de julio del dos mil veintidós, esta División le solicitó a la Administración licitante la remisión del expediente administrativo del referido concurso. Dicha gestión fue atendida mediante el oficio URCOC-PA-317-2022 del ocho de julio del dos mil veintidós. -----

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

### CONSIDERANDO

I. **HECHOS PROBADOS:** Para la resolución del presente asunto se tienen por demostrados los siguientes hechos probados: **1)** Que el consorcio conformado por las empresas Consorcio de Información y Seguridad Sociedad Anónima y Los Guardianes Cinco Estrellas Sociedad Anónima presentó su oferta económica por un monto anual con IVA de  $\text{¢}181.148.802,39$  lo cual se visualiza de la siguiente manera:

**OFERTA ECONÓMICA**

**COSTO MENSUAL CON I.V.A: ₡ 15 095 733,53 (QUINCE MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO COLONES CON 53/100)**

**COSTO ANUAL CON I.V.A: ₡ 181 148 802,39 (CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS COLONES CON 39/100)**

**DESGLOSE DEL PRECIO**

MANO DE OBRA		
RUBRO	PORCENTAJE	MONTO
MANO DE OBRA	82,59%	11 033 655,51
INSUMOS SEGURIDAD FISICA	6,34%	846 649,03
INSUMOS SEGURIDAD ELECTRONICA		
GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,07%	142 846,06
UTILIDAD	10,00%	1 335 905,62
<b>TOTAL</b>	<b>100,00%</b>	<b>₡ 13 359 056,22</b>
	Total Anual sin I.V.A	₡ 160 308 674,69
	13%	₡ 1 736 677,31
	Total Mensual con I.V.A	₡ 15 095 733,53
	Total Anual con I.V.A	₡ 181 148 802,39

(ver punto 3. Apertura de ofertas, renglón denominado “Apertura finalizada”, acceso “Consultar”, página denominada “Resultado de la apertura”, Nombre del proveedor “CONSORCIO DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD Y LOS GUARDIANES CINCO ESTRELLAS S.A”, en el expediente administrativo del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP).

2) Que el Instituto Nacional de Aprendizaje adjudicó la Licitación Pública No. 2022LN-000002-0002100003 al Consorcio de Información y Seguridad y Los Guardianes Cinco Estrellas Sociedad Anónima por un monto total de ₡181.148.802,39. (ver punto 4. Información de Adjudicación, renglón denominado “Acto de adjudicación”, acceso “Consultar”, página denominada “Acto de adjudicación”, en el expediente administrativo del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP). -----

**II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO.**

**PROCEDENCIA DEL RECURSO POR EL MONTO:** el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa dispone que *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso, o en caso contrario, su rechazo por inadmisibles o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos.”* En concordancia con lo anterior, el artículo 186 del Reglamento a dicha ley dispone que: *“Dentro de los diez días hábiles siguientes*

al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato.” Además, el artículo 187 inciso c) del mismo Reglamento establece que el recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile: “c) Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto”. Por su parte, el artículo 183 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece las reglas para determinar la procedencia del recurso de apelación por el monto, y en lo que interesa, dispone lo siguiente: “**Artículo 183.- Monto.** Para efectos de determinar la procedencia del recurso en contra del acto de adjudicación, se considerará únicamente el monto impugnado. En el caso de licitaciones compuestas por varias líneas se sumarán los montos adjudicados en las líneas que se impugnen. Si se trata de contratos continuados, se tomará en cuenta el monto adjudicado para el plazo inicial sin considerar eventuales prórrogas.”. Como puede observarse, la norma citada establece expresamente que para efectos de determinar la procedencia del recurso en contra del acto de adjudicación se considerará únicamente el monto impugnado, y si se trata de contratos continuados se tomará en cuenta el monto adjudicado para el plazo inicial. Ahora bien, en el caso bajo análisis se observa que el cartel de este concurso estableció que el plazo de vigencia del contrato es de un año, con posibilidad de prorrogarse año a año por tres años más, y en este sentido el punto 9 del cartel dispone lo siguiente: “**9. FORMALIZACIÓN./ El I.N.A. y el adjudicado suscribirán un contrato para la prestación de los servicios. Dicho contrato tendrá una vigencia de un año el cual podrá prorrogarse año a año por tres años más, para un total de cuatro años.**” (los destacados son del original) (ver punto 2. Información de Cartel, Número de procedimiento 2022LN-000002-0002100003 [Versión Actual], página denominada Detalles del concurso, en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP). Además, se tiene por acreditado que el consorcio conformado por las empresas Consorcio de Información y Seguridad Sociedad Anónima y Los Guardianes Cinco Estrellas Sociedad Anónima presentó su oferta económica por un monto anual con IVA de ¢181.148.802,39 (hecho probado 1), y que el Instituto Nacional de Aprendizaje adjudicó la Licitación Pública No. 2022LN-000002-0002100003 al Consorcio de Información y Seguridad y Los Guardianes Cinco Estrellas Sociedad Anónima por un monto total de ¢181.148.802,39 (hecho probado 2), lo cual corresponde con el monto anual ofertado. Por otra parte, debe tenerse presente que mediante la resolución del Despacho Contralor R-DC-00020-2022 del 16

de febrero del 2022 se actualizaron los límites económicos que establecen los incisos a) al j) de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa, y en dicha resolución se establece que al Instituto Nacional de Aprendizaje le aplica el inciso B) de los artículos 24 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), y por lo tanto actualmente el recurso de apelación en concursos que excluyen la obra pública promovidos por dicho Instituto procede en aquellos casos donde el acto impugnado sea igual o superior a ¢249.200.000. Así las cosas, siendo que el Instituto Nacional de Aprendizaje adjudicó la licitación por un monto total de ¢181.148.802,39 (hecho probado 2) lo cual corresponde con el primer año de vigencia del contrato, se concluye que el monto de la adjudicación no alcanza el monto mínimo requerido para activar la competencia de este órgano contralor. Este análisis resulta coincidente con lo manifestado por la Administración licitante en el oficio URCCO-PA-317-2022 del 08 de julio pasado, al indicar lo siguiente: *“Por otra parte, se indica que el monto anual adjudicado en la Licitación Pública 2022LN-000002- 0002100003 es de **¢181,148,802.39**, el cual es inferior al monto límite establecido por la Contraloría General de la República para interponer recursos de apelación según la Resolución R-DC-00020-2022 para el estrato B donde se ubica el Instituto Nacional de Aprendizaje.”* (el destacado es del original) (ver documento registrado con el número de ingreso 18147-2022). Finalmente, se observa que el apelante en su acción recursiva alega que el recurso de apelación procede si se toma en consideración el monto presupuestado por la Administración, y en este sentido manifiesta lo siguiente: *“La administración contratante es el Instituto Nacional de Aprendizaje, la cual a partir de los límites actualizados por la Contraloría General de la República mediante resolución R-DC-00020-2022, la Administración contratante se ubica en el estrato “B”./ En el caso particular, el presente es un recurso de apelación planteado en contra de la resolución de adjudicación dictado en el presente procedimiento, el cual se establecía un presupuesto para los próximos cuatro años de **¢724.595.209,56 (SETECIENTOS VEITICUATRO (sic) MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NUEVO (sic) COLONES CON 56/100)**, por tanto, corresponde el recurso de apelación por el artículo 84 de la LCA y 182 del RLCA, por lo que con fundamento en lo anteriormente expuesto, se cumplen los supuestos previstos por el artículo 182 RLCA y por lo tanto, está claro que el órgano competente para conocer de este recurso es la Contraloría General de la República.”* (el destacado es del original) (ver documento registrado con el número de ingreso 17865-2022). Al respecto hemos de indicar que el análisis realizado por el apelante en su recurso es incorrecto, ya que utilizó como parámetro el monto presupuestado

por la Administración para los próximos cuatro años, cuando el artículo 183 del RLCA establece que el monto que debe utilizarse para determinar la procedencia del recurso es el monto impugnado, tal y como fue expuesto anteriormente. Así las cosas, y con fundamento en el artículo 187, inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa lo procedente es rechazar de plano por inadmisibile el recurso de apelación interpuesto. -----

### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 85 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 182, 183, 187 inciso c) de su Reglamento, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO SERVICIO DE MONITOREO ELECTRÓNICO ALFA SOCIEDAD ANÓNIMA - ALFATRONIC SOCIEDAD ANÓNIMA** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2022LN-000002-0002100003** promovida por el **INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE** para la contratación de servicios de seguridad y vigilancia física y electrónica para centro regional polivalente de Naranjo y sede administrativa Unidad Regional Central Occidente, acto recaído a favor de **CONSORCIO DE INFORMACIÓN Y SEGURIDAD Y LOS GUARDIANES CINCO ESTRELLAS SOCIEDAD ANÓNIMA**, por un monto de **¢181.148.802,39**. -----

**NOTIFÍQUESE.**-----

Roberto Rodríguez Araica  
**Gerente de División interino**

Fernando Madrigal Morera  
**Gerente Asociado a.i**

Adriana Pacheco Vargas  
**Gerente Asociada a.i.**



CMCH/apus  
NI: 17865, 18145, 18147  
NN: 11899 (DCA-2071-2022)  
G: 20220002694-1  
Expediente electrónico: CGR-REAP-2022004571